

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Riosucio, Caldas, Diecisiete de Enero de dos mil  
Veinticuatro.

Mediante escrito que antecede, los señores JULIO EDMAN VALENCIA TABORDA y OLGA DE JESUS HERNANDEZ ZAMORA, en su calidad de codemandados en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido en su contra por la señora MARIA ROCIO MEJIA GÓMEZ, solicitan se les conceda el beneficio de amparo de pobreza, con el fin de que se les nombre un apoderado de oficio para que los represente dentro del mismo, argumentando no tener los medios necesarios para pagar los servicios de un abogado.

Como la solicitud es procedente y se ajusta a los lineamientos de los artículos 151 y 152 del C. G. del Proceso, el Despacho accederá a ello y le nombrará como apoderado de oficio al doctor SAMUEL VINASCO VINASCO, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

**R E S U E L V E:**

1. CONCEDER a los demandados JULIO EDMAN VALENCIA TABORDA y OLGA DE JESUS HERNANDEZ ZAMORA, el beneficio de Amparo de Pobreza, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto, quienes no están obligados a prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuaciones y no serán condenados en costas, tal como lo estatuye el artículo 154 del C. G. del Proceso.

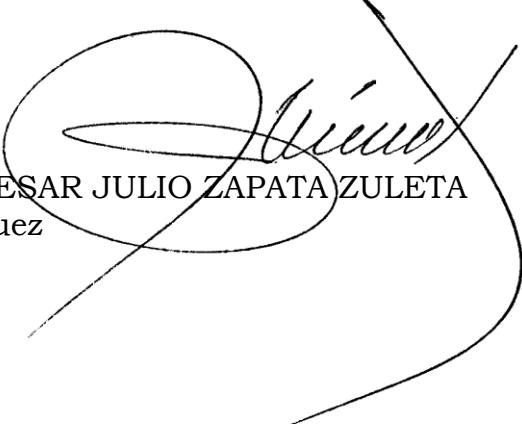
2. DESIGNAR al doctor SAMUEL VINASCO VINASCO, quien hace parte de la lista de abogados litigantes de este Despacho, para que asista a los demandados JULIO EDMAN VALENCIA TABORDA y OLGA DE JESUS HERNANDEZ ZAMORA, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido en su contra por la señora MARÍA ROCÍA MEJÍA GÓMEZ.

3. NOTIFICAR al mencionado profesional del derecho este nombramiento mediante oficio, quien deberá manifestar dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este, si acepta la designación o presenta prueba que justifique su rechazo.

4. SUSPENDER el término de traslado concedido a los demandados JULIO EDMAN VALENCIA TABORDA y OLGA DE JESUS HERNANDEZ ZAMORA, para contestar la misma o proponer las excepciones que estime pertinentes, con la advertencia que a los Referidos demandados, no les ha corrido Ningún término para contestar la demanda, toda vez que estos se notificaron de la misma, el día 13 de diciembre de 2023 y en esa misma fecha, presentaron la solicitud de amparo de Pobreza, por lo que el Apoderado designado, dispondrá de los diez (10) días que concede el artículo 442 del C. G. del Proceso, para hacer el pronunciamiento que estime pertinente.

Una vez el apoderado designado acepte el nombramiento, se le notificará el contenido del auto admisorio de la demanda y le comenzará a correr como sujeto pasivo, el término de diez (10) días de traslado, para hacer el pronunciamiento que estime pertinente, tal como se indicó en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

  
CESAR JULIO ZAPATA ZULETA  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 004

Hoy: 18 de Enero de 2024

Secretario: Jorge